Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA RIVALTON S.A.-----

CAPITAL SOCIAL: $2.000,oo.-----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy Jueves treinta y uno de Enero del dos mil dos, ante mí Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este Cantón, comparecen la Señora **ANA MARIA RAMÍREZ AROCA DE GARCIA,** de estado civil casada, de profesión ejecutiva, y el Doctor **LUIS ROJAS BAJAÑA,** de estado civil casado, de profesión abogado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de la escritura de **CONSTITUCIÓN,** a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social para la fundación de una Sociedad Anónima, que se celebra de conformidad con las siguientes declaraciones: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta escritura pública que contiene el Contrato Social para la fundación de una Sociedad Anónima, las siguientes personas: Señora Ana María Ramírez Aroca de García y el Doctor Luis Rojas Bajaña. Cada uno de los otorgantes del presente instrumento declaran ser: de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes de este instrumento

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

declaramos de manera expresa que concurrimos como socios fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, compañía que se denominará IMPORTADORA RIVALTON S.A., la misma que se regirá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social: **ESTATUTO DE IMPORTADORA RIVALTON S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Esta compañía se constituye con la denominación de **IMPORTADORA RIVALTON S.A.. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía que por este instrumento público se constituye se dedicará a las siguientes actividades: a) A la importación, venta, distribución y comercialización de toda clase de artículos para el hogar, electrodomésticos con sus accesorios y repuestos; b) A la compra, venta, importación y distribución de toda clase de útiles de oficina, de bazar y juguetería en general; c) Así mismo, se dedicará al ensamblaje, fabricación y comercialización de artículos para el hogar, de oficina, de bazar, textiles, plásticos y de papel; ch) A la promoción, construcción, compra, venta, explotación y formación de hoteles, restaurantes, pensiones, moteles y bares; d) A la explotación de frutas tropicales, de pulpa de frutos, extractos, jugos en estado natural y conservas; e) A la exportación de productos bioacuáticos de pesca blanca, atún,

crustáceos, y de toda especie marina; f) Importar, comprar, vender, comercializar, arrendar, distribuir aviones, avionetas, helicópteros y naves aéreas de toda índole con sus accesorios y repuestos; g) A la importación, fabricación, compra, venta y distribución de barcos pesqueros, lanchas, yates con sus accesorios y repuestos; h) Así mismo podrá celebrar contratos de asociación pesquera con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; i) A la explotación por cuenta propia o de terceros del envío y recepción de cartas, documentos, dineros, encomiendas, cheques, títulos, valores, equipajes, encomiendas postales, cecograma, tarjetas postales dentro y fuera del Ecuador; j) A la recepción, envío, transportación y distribución vía aérea y marítima de los envíos descritos en el literal i); k) A la carga y descarga en zonas portuarias, aeropuertos y estaciones marítimas de productos relacionados con frutos, materias primas, mercaderías y maquinarias, mediante el ejercicio de representaciones, mandato, agencia, consignaciones, gestiones de negocio y administración de bienes y capitales; l) A la importación, comercialización, venta y distribución de insumos agrícolas, herramientas, implementos, maquinarias con sus accesorios y repuestos, abonos, productos químicos, plagicidas e insecticidas agrícolas y pecuarias; ll) A la compra, venta, comercialización y distribución de materiales de ferretería de construcción y eléctricos; m) A la importación de maquinarias agrícolas e industrial con sus accesorios y repuestos; n) A la fabricación, venta y comercialización de abonos, germicidas e insecticidas de uso agrícola; ñ) A la siembra, cultivo, cría, elaboración, producción, distribución, comercialización, exportación y transportación de especies vegetales y frutas tropicales; o) A la importación, compra, venta, distribución, arrendamiento y comercialización de equipos mecánicos y electrónicos

de seguridad industrial, comercial y agrícola; p) A la importación, venta y distribución de vehículos automotores, maquinarias agrícolas, comerciales e industriales con sus accesorios y repuestos; q) Al ensamble, fabricación y comercialización de juguetes, de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias frigoríficas y de equipos mecánicos; fabricación y distribución de todo tipo de productos plásticos de uso doméstico industrial y comercial, a la venta, comercialización y distribución de toda clase de combustible como gasolina, diesel, kerex y gas licuado; r) A la importación, venta y distribución de maquinarias fotocopiadoras, de equipos electrónicos de la línea de computación y telefonía; s) A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado, con las materias primas que la componen; t) A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; u) A la fabricación, importación, transformación, compra, venta y exportación de productos agrícolas, industriales de la rama alimenticia, metalmecánica, textil y de materiales de construcción; v) A la explotación, venta, distribución y exportación de productos de la pesca, sean en estado natural o en conservas, de productos alimenticios para consumo humano, animal o vegetal, de productos agrícolas en estado natural, elaborado, semielaborado o en conservas; w) Así mismo podrá actuar como comisionista de empresas nacionales o extranjeras y a la venta y distribución de sus productos; x) A la compra, venta de tickets de pasajes aéreos de vuelos nacionales o extranjeros; y) A la promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o del extranjero, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, chatear, naves

aéreas, marítimas y de transporte terrestre; y, z) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes en general, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones sociales de compañías limitadas constituidas o por constituirse y celebrar toda clases de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y que siempre se relacione con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla las formalidades de Ley. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Dos Mil Dólares ($2.000,oo) y está representado por dos mil (2.000) acciones nominativas y ordinarias por valor de un dólar cada una, numeradas del uno al dos mil inclusive. Cada título contendrá el número de acción o acciones que les corresponda a cada accionista y estará firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Las acciones son indivisibles. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEXTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de ganancias y pérdidas y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando éstos asuntos no figuren en el orden del día. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. **ARTICULO OCTAVO.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado por la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

primera. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente para cada ocasión, a menos que el representante obstente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y a falta de éstos el Gerente de la Compañía. El o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente,

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente de la Compañía y, a falta de éste, los concurrentes a la sesión, designarán un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover administradores de la compañía, comisarios y cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que someta a su consideración el Gerente de la Compañía así como los administradores, comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; c) Decidir la emisión de las partes beneficiadas u obligaciones; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones; e) Resolver todas las modificaciones al contrato social; f) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y convalidación; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las

cuentas relativas a la liquidación de la Compañía; h) Autorizar cualquier transferencia de dominio, sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; i) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; j) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, k) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la Compañía para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **TITULO TRES.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicialmente, para todo acto y contrato: a) El Presidente, quien obliga a la Compañía con su sola firma; b) El Vicepresidente, quien también obliga a la Compañía con su sola firma; y, c) El Gerente quien obliga a la compañía con su sola firma. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier tribunal o Juzgado de la

República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **TITULO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no. Durará CINCO AÑOS (5) en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes; a) Dirigir la Compañía; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente los certificados o títulos de acciones y las actas; d) Vigilar en general, los negocios de la Compañía; y; f) Hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no. Durará CINCO AÑOS (5) en su cargo pudiendo ser reelegido definidamente. A más de lo dispuesto en al artículo Vigésimo Segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar; y, b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará CINCO AÑOS (5) en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) Tener a cargo la

NOTARIA TRIGESIMA

administración propiamente dicha de la Compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) Contratar obreros y empleados y fijarles la remuneración; c) Contratar obreros y empleados y fijarles la remuneración; d) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; e)Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; f) Presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, cuentas de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General. **ARTICULO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se les asignará una remuneración anual fija a criterio de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones, a más de las que ya constan establecidas en la Ley. El número de liquidadores será impar siempre. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documento que en uno u otro caso deberán inscribirse en el Registro Mercantil. Las causas por las

Ab. Piero Aycart V.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

cuales la Compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) La resolución de la Junta General; y, b) Las que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías. **TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare distribuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** De los beneficios líquidos anuales de la Compañía se asignará en favor de los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento del valor de tales beneficios, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los administradores de la Compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueren designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo

que falta para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los socios tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Si una acción o un certificado de acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía que es Dos Mil Dólares se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento en numerario y está representado por la emisión de dos mil acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera: **PAGO EN NUMERARIO.-** Según consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que ha sido conferido por el Banco Amazonas S.A. y que se agrega para que forme parte de esta escritura pública de Constitución de Compañía. La socia fundadora Señora **ANA MARIA RAMÍREZ,** ha suscrito un mil acciones de un dólar cada una, habiendo pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario, esto es la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES ($500,oo);**

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

el socio Señor Doctor **LUIS ROJAS BAJAÑA,** ha suscrito un mil acciones de un dólar cada una, habiendo pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario, esto es la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES ($500,oo),** cubriendo de esta manera el total de **UN MIL DOLARES,** que representa el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. El saldo del capital social de la compañía será pagado en numerario por los socios fundadores en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto constitutivo de **IMPORTADORA RIVALTON S.A.-** **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o tramites tendientes a obtener la aprobación de la Compañía y para convocar la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la Constitución de esta Sociedad.- **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan para que formen parte de esta escritura pública el siguiente documento habilitante: Certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco Amazonas S.A..- Agregue usted, Señor Notario, los demás requisitos de Ley para la perfecta validez legal de la presente escritura de Constitución de una Sociedad Anónima. f) ilegible Doctor Luis Rojas Bajaña, Registro número cuatro mil novecientos setenta y siete.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

0000009

BancoAmazonas No. Q 0111

GUAYAQUIL, 30 DE ENERO DEL 2002
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

IMPORTADORA RIVALTON S.A.

abierta en nuestro libros.

ACCIONISTAS:

ANA MARIA RAMIREZ AROCA DE GARCIA	$ 500.00
DR. LUIS ROJAS BAJANA	$ 500.00
TOTAL	$ 1.000.00

En consecuencia, el total de la aportación es de: UN MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

0000010

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA RIVALTON S.A.-

f)
Sra. Ana María Ramírez Aroca
C.C.No. 090583596-3
C.V.No. 0639-058

f)
Dr. Luis Rojas Bajaña
C.C.No. 0903957017
C.V.No. 5/8/2001

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA RIVALTON S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

[illegible] como tal, que con esta fecha y al margen de [illegible] de la [illegible] de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA [illegible] IMPORTADORA RIVALTON S.A., celebrada ante mi, [illegible] de enero del dos mil dos, he tomado nota de su aprobación [illegible] cero dos – G – II – cero cero cero uno cuatro [illegible] por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia [illegible] de Guayaquil, el doce de marzo del dos mil dos – Guayaquil, [illegible] marzo del dos mil dos –

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 02-G-IJ-0001461,** dictada el 12 de Marzo del 2.002, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA RIVALTON S.A.,** de fojas **37.442** a **37.461**, Número **6.744** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **10.750** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Abril del dos mil dos.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TRAMITE: 68719
LEGAL: A. CUNALATA
COMPUTO: C. JIMENEZ
RAZON: P. BURGOS
REVISADO: ML

Guayaquil, 06/05/2002

Dr. Piero G. A...

NOTARIA ... Cantón Guayaquil